

ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2019 (CTE/14/2019) DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO EN EL MARCO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CELEBRADA EL DIEZ DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del diez de mayo de dos mil diecinueve, a efecto de celebrar la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del 2019 (CTE/14/2019) del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), se reunieron en la Sala de Juntas de la Coordinación General de Información y Vinculación, sita en Camino a Santa Teresa, número mil cuarenta, noveno piso, colonia Jardines en la Montaña, los servidores públicos de la CONSAR que integran el Comité de Transparencia y que se señalan a continuación: Mtro. Carlos Francisco Ramírez Alpizar, Director de Vinculación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité; el Mtro. Porfirio Ugalde Reséndiz, Titular del Órgano Interno de Control en la CONSAR y el Lic. Efraín Mayorga Hernández, Director de Recursos Humanos, así como suplente del responsable del área coordinadora de archivos.

Asimismo, asistieron como invitados: el Lic. Antonio S. Reyna Castillo, Vicepresidente Jurídico e invitado permanente del Comité y el Mtro. Juan Francisco Guzmán Olvera, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la CONSAR, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la reclasificación de la información como confidencial respecto a la solicitud con número de folio 0612100025618, por lo que se refiere al número de multas impuestas a las AFORE por no hacer entrega de la constancia de implicaciones, en específico de aquellas sobre las cuales a la fecha de la presentación de la solicitud no hay una resolución firme, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, para dar cumplimiento a la instrucción emitida en la Resolución del Recurso de Revisión RRA 10175/18 por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales –INAI–.

I. Lista de Asistencia.

El Mtro. Carlos Francisco Ramírez Alpizar, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes. Acto seguido, verificó que se contara con el quórum legal para dar inicio a la sesión y sometió a la consideración de los miembros del Comité el Orden del Día, el cual fue aprobado.

II. Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la reclasificación de la información como confidencial respecto a la solicitud con número de folio 0612100025618, por lo que se refiere al número de multas impuestas a las AFORE por no hacer entrega de la constancia de implicaciones, en específico de aquellas sobre las cuales a la fecha de la presentación de la solicitud no hay una resolución firme, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, para dar cumplimiento a la instrucción emitida en la Resolución del Recurso de Revisión RRA 10175/18 por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales –INAI–.

En uso de la palabra y refiriéndose a la información enviada anticipadamente a los miembros del Comité, el Titular de la Unidad de Transparencia expuso los antecedentes correspondientes al Recurso de Revisión de mérito, en los términos siguientes:

Primero.- El 27 de noviembre de 2018, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la solicitud con número de folio 0612100025618, mediante la cual se solicitó para el asunto que nos ocupa la concerniente a: *"Solicito el número de multas que se ha impuesto a las Afores, por no hacer entrega al trabajador de la constancia de implicaciones, solicito esta información en forma global y segmentada, por afores."*(sic)

Segundo.- El 11 de diciembre de 2018, se notificó la respuesta al particular a través del INFOMEX, en donde se le señaló medularmente lo siguiente:

"[...]

En razón a lo anterior y respecto a su solicitud consistente en "... el número de multas que se ha impuesto a las Afores, por no hacer entrega al trabajador de la constancia de implicaciones, solicito esta información en forma global y segmentada, por Afores", se informa que esta Comisión actualmente, no cuenta con facultad expresa para hacer del conocimiento del público en general de forma detallada, las sanciones que en el ejercicio de su mandato imponga a los participantes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (SAR). No obstante, salvaguardando el acceso a la información pública y el principio de máxima publicidad, se informa que a la fecha, este órgano desconcentrado ha impuesto 95 multas a dichos participantes.

"[...]"

Tercero.- El 7 de enero de 2019, se notificó la admisión del recurso de revisión RRA 10175/18, interpuesto en contra de esta Comisión, derivado de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 0612100025618.

Cuarto.- El 16 de enero de 2019 se remitieron los alegatos de esta Comisión, respecto al recurso de revisión de mérito.

Quinto.- El 13 de febrero de 2019 mediante el Sistema de comunicación con los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a esta Comisión un requerimiento de información adicional, a través del cual se solicitó:

"1.- El estatus de cada multa, es decir, si se encuentra firme o existe algún medio de impugnación en proceso de resolución.

2.- En caso de que la información actualice alguna causal de reserva o confidencial, en términos de los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señale qué información actualiza el supuesto y fundamento correspondiente."

En atención al requerimiento de mérito, se envió por el mismo medio la respuesta correspondiente el 15 de febrero de 2019, en los términos siguientes:

"Por lo que respecta al requerimiento marcado bajo el numeral 1 del informe solicitado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, hago de su conocimiento que de las 95 multas que fueron señaladas al momento de desahogar la solicitud de acceso a la información con número de folio 0612100025618, 54 de las mismas han sido pagadas y no han sido impugnadas por lo que se consideran firmes, mismas que se describen en el documento adjunto al presente escrito; mientras que el restante de multas, es decir, 41 al día de hoy se encuentran impugnadas

mediante el recurso de revocación contemplado en el artículo 102 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y las cuales se describen de igual manera en el documento adjunto al presente.

Ahora bien, por lo que respecta al requerimiento marcado bajo el numeral 2 del informe solicitado, hago de su conocimiento que en virtud de que las 41 multas, tienen plena relación con documentación que si fuera revelada obstruiría la labor que realiza esta Comisión Supervisora conforme a las facultades otorgadas por la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, su Reglamento y Disposiciones de Carácter General, con la finalidad de coordinar, regular, supervisar y vigilancia de los sistemas de ahorro para el retiro y de las entidades financieras participantes en los mismos, se actualiza alguna de las causales de reserva contemplada en los artículos 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)

En alcance a la respuesta otorgada el 21 de febrero de 2019, mediante correo electrónico se remitió a la Ponencia de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos el acta de la Quinta sesión extraordinaria de 2019 en la que se confirmó la clasificación de la información en los términos siguientes:

"ACUERDO CTE 05/01/2019:

El Comité de Transparencia toma conocimiento y confirma la clasificación como reservada por un periodo de cinco años o antes en caso, de que desaparezca la causal de reserva, respecto a la información peticionada en la solicitud con número de folio 0612100025618, en específico por lo que se refiere a: "[...] multas que se han impuesto a las Afores, por no hacer entrega al trabajador de la constancia de implicaciones [...]", en seguimiento al Recurso de Revisión RRA 10175/18 y para dar atención al requerimiento de información número INAI/Comisionados/Ponencias/2S.01/46/19, en específico respecto al punto: "2. En caso de que la información actualice alguna causal de reserva o confidencialidad, en términos de los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señale que información actualiza el supuesto y el fundamento correspondiente", exclusivamente en lo que corresponde a las 54 multas que se encuentran sub judice, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Sexto.- El 21 de marzo de 2019 mediante el Sistema de comunicación con los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a esta Comisión un segundo requerimiento de información adicional, a través del cual se solicitó:

1. Cuál es la expresión documental que atiende el requerimiento del particular.
2. En su caso, indique los datos contenidos en la misma."

En atención al anterior, el 22 de marzo de 2019, se atendió el requerimiento de mérito en los términos siguientes:

"[...]Por lo que respecta al requerimiento marcado bajo el numeral 1 del informe solicitado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, hago de su conocimiento que el documento mediante el cual se atiende el requerimiento del particular, lo fue el oficio número D00/720/UT/304/2018 de fecha 7 de diciembre de 2018, mediante el cual se dio respuesta por esta Comisión a la solicitud presentada por el C. Gonzalo Armando Romo Trejo, hoy recurrente.

En su caso, en el supuesto no concedido que ese H. Instituto considere procedente la entrega de la información solicitada por la recurrente, se podría generar un documento con la información correspondiente, sin que se incluyan aquellas que no se encuentren firmes.

"[...]"

Séptimo.- El 25 de marzo de 2019 mediante el Sistema de comunicación con los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a esta Comisión un tercer requerimiento de información adicional, a través del cual se solicitó:

1. Respecto a las cuarenta y un multas, que han sido impugnadas mediante recurso de revocación, indique el número de expediente de recurso de revocación de cada una.
2. Respecto de las cincuenta y cuatro multas, que han sido pagadas y no han sido impugnadas mediante recurso de revocación, indique de manera categórica cual es la expresión documental que contiene el nombre de la Afore multada y el número de multas impuestas."

EL 26 de marzo de 2019 se notificó la respuesta al requerimiento en los términos siguientes:

"[...] Por lo que respecta al requerimiento marcado bajo el numeral 1 del informe solicitado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, hago de su conocimiento que, en el Anexo 1 adjunto al presente, encontrará el número de expediente de recurso de revocación de cada una de las sanciones que han sido impugnadas.

Ahora bien, por lo que respecta al requerimiento marcado bajo el numeral 2 del informe solicitado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, hago de su conocimiento que el documento mediante el cual se atiende el requerimiento del particular, son los oficios de sanción, mediante los cuales se impuso la sanción al participante en los sistemas de ahorro para el retiro, mismos que se encuentran detallados en el mencionado Anexo 1. [...]"

Octavo.- El 2 de abril de 2019 mediante el Sistema de comunicación con los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a esta Comisión el acuerdo de cierre de instrucción respecto del recurso de revisión RRA 10175/18.

Noveno.- El 10 de abril de 2019 mediante el Sistema de comunicación con los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a esta Comisión la resolución del Recurso de Revisión RRA 10175/18, en la que se modificó la respuesta y se instruye para el asunto que nos ocupa a lo siguiente:

"[...]"

QUINTO. Sentido de la resolución. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera procedente **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, y se le **instruye** a efecto de que:

- Emita y entregue la resolución de su Comité de Transparencia, en la que clasifique con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo relativo al nombre de las Afore relacionado con el número de multas impuestas por no hacer entrega al trabajador de la constancia de implicaciones, respecto de las cuarenta y un multas impugnadas mediante recurso de revocación.

Décimo.- El 11 de abril de 2019, el Titular de la Unidad de Transparencia mediante correo electrónico notificó a la Vicepresidencia Jurídica la resolución de mérito, así como a los integrantes del Comité de Transparencia.

Expuesto lo anterior, se atiende la resolución en los términos siguientes:

Se reclasifica como confidencial la información relativa *al número de multas impuestas a las AFORE por no hacer entrega de la constancia de implicaciones, en específico de aquellas sobre las cuales a la fecha de la presentación de la solicitud no hay una resolución firme*, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que señala lo siguiente:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

...

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Expuesto lo anterior, es de advertir que se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o tratados internacionales.

Aunado a lo anterior, el cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, establece que conforme al artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (disposición normativa que guarda relación con el artículo 113 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que se publicó previamente), para clasificar información como confidencial no es suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter, pues para el asunto que no ocupa le corresponde a la Comisión determinar si los titulares de la información tienen derecho de que se considere con esa calidad y que además comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información.

En tales consideraciones es importante señalar que el nombre de las AFORE multadas obra en los oficios de sanción, mismos que forma parte de los expedientes conformados dentro de diversos procedimientos como lo son los recursos de revocación, mismos que no han sido resueltos, es decir dichos documentos dan cuenta de que determinadas administradoras están sujetas a un procedimiento sancionatorio por un probable incumplimiento.

Por lo anterior, se advierte que la entrega de la información solicitada daría cuenta de las AFORE que si bien tienen una multa, dicha sanción no se encuentra firme, situación que afectaría su reputación y credibilidad, generando ante terceros un juicio *a priori* sobre el incumplimiento de disposiciones normativas, incluso la imagen de las administradoras se vería marcada al generar una idea de que hay irregularidades en su actuar, lo que afectaría el desarrollo de sus actividades y no se estaría protegiendo su derecho al honor.

Además de que se estaría divulgando información que no resulta veraz, pues no sería aquella que señale la realidad pues se encuentran en proceso de resolución los recursos de revocación interpuestos en contra de la sanción impuesta por la Comisión en primera instancia. Incluso, se podría afectar la percepción que se tenga de las AFORE en cuanto a la licitud e irreprochabilidad de su conducta pues al no haber una sanción firme, no se materializa la calidad de infractor o responsable, sino hasta que se emita una resolución por autoridad competente.

En tales consideraciones, se estima que la información relativa a los oficios de sanción, mismos que dan cuenta del nombre de las afores multadas y de los que se puede desprender el número de multas impuestas por no entregar la constancia de implicaciones, tienen el carácter de confidencial, ya que se les inició un procedimiento de sanción de conformidad con

las normatividad que regula a esta Comisión y cuya resolución no se encuentra firme, pues se interpuso recursos de revocación.

Por lo anteriormente expuesto, el Presidente del Comité precisó que derivado del análisis de la información de mérito, se actualizaba el supuesto previsto en los artículos 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, la información de mérito es confidencial.

No habiendo comentarios al respecto, los miembros del Comité de Transparencia procedieron en forma unánime a emitir el siguiente:

"ACUERDO CTE 14/01/2019:

El Comité de Transparencia toma conocimiento y confirma la clasificación de la información como confidencial respecto a la solicitud con número de folio 0612100025618, por lo que se refiere al número de multas impuestas a las AFORE por no hacer entrega de la constancia de implicaciones, en específico de aquellas sobre las cuales a la fecha de la presentación de la solicitud no hay una resolución firme, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, para dar cumplimiento a la instrucción emitida en la Resolución del Recurso de Revisión RRA 10175/18 por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales –INAI–.

"ACUERDO CTE 14/02/2019:

Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique la presente acta al área de cumplimientos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como al ciudadano a través del correo electrónico señalado para tales efecto."

Agotados los puntos del Orden del Día y no habiendo otro asunto que tratar, se cierra la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las trece horas y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

MIEMBROS DEL COMITÉ

Mtro. Carlos Francisco Ramírez Alpizar

Director de Vinculación

Presidente del Comité y Titular de la Unidad de Transparencia

Mtro. Porfirio Ugalde Reséndiz

Titular del Órgano Interno de Control en esta Comisión

SUPLENTE

Lic. Efraín Mayorga Hernández

Director de Recursos Humanos

INVITADO PERMANENTE



Lic. Antonio S. Reyna Castillo
Vicepresidente Jurídico

INVITADO



Mtro. Juan Francisco Guzmán Olvera
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y
Mejora de la Gestión Pública y Titular del Área
de Responsabilidades del Órgano Interno de
Control en la CONSAR

La presente foja corresponde al acta de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del 2019 del Comité de Transparencia.

